

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 71  
SERIE 2016-2017**

DE ADMINISTRACIÓN

Ávila Pacheco, Carlos; Chavier Roper, Rolance; Díaz Belardo, Hiram; Maeso González, José G.; Martínez Marmolejos, Claribel; Morell Perelló, Aixa; Ortíz Guzmán Ángel; Pérez Vega, Angel Casto; Pons Figueroa, Antonia; Rigau Jiménez, Marco Antonio; Rodríguez Santos, Aníbal; Rosario Cruz, José Enrique; Sosa Pascual, Tamara; Zorrilla Mercado, Jimmy

Referido a la(s) Comisión(es) de: Hacienda, Finanza, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor

Fecha de presentación: 28 de abril de 2017

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDESA, CARMEN YULÍN CRUZ SOTO, O EL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA EN QUIEN ÉSTA DELEGUE, A DONAR AL MUNICIPIO DE HATO MAYOR DEL REY, REPÚBLICA DOMINICANA, UNA (1) AMBULANCIA QUE HA PERDIDO LA VIDA ÚTIL, SEGÚN REGLAMENTACIÓN ESTATAL DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO Y EL DEPARTAMENTO DE SALUD DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, CON EL PROPÓSITO DE QUE LA UTILICEN PARA PROVEER AYUDA Y TRANSPORTE MÉDICO EN DICHA CIUDAD.**

- 1 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como
- 2 “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”,
- 3 otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las

1 facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, de manera  
2 independiente y separada del Gobierno de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad  
3 legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

4 **POR CUANTO:** En virtud del artículo 9.005 B de la referida Ley, el Municipio de San Juan está  
5 facultado a donar a países extranjeros que demuestren tener necesidades apremiantes y  
6 específicas de salud, educación, vivienda, así como para asistencia en emergencias y en  
7 caso de desastres naturales, cualquier propiedad mueble municipal utilizada en la  
8 transportación que sea declarada excedente por el Municipio. Ello siempre y cuando dicha  
9 propiedad no sea adquirida por personas naturales con derecho preferente a adquirir las  
10 mismas y previo a la consideración y aprobación de la Legislatura Municipal mediante  
11 ordenanza o resolución a tales efectos.

12 **POR CUANTO:** El Ayuntamiento del Municipio de Hato Mayor del Rey de la República  
13 Dominicana, ha expresado a la Alcaldesa, Carmen Yulín Cruz Soto, la necesidad de obtener  
14 una ambulancia para el transporte de pacientes en dicha Ciudad, por existir allí una carencia  
15 de estos vehículos; así solicitando el donativo de alguna unidad declarada como excedente  
16 de propiedad municipal, pero que aún se encuentre en buen estado.

17 **POR CUANTO:** La Administración Municipal ha determinado que tiene una (1) ambulancia que  
18 no puede operar ni puede ser utilizada para tal propósito dentro de la jurisdicción del Estado  
19 Libre Asociado de Puerto Rico, por haber completado su vida útil según dispuesto en la Ley  
20 Núm. 225 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión  
21 de Servicio Público de Puerto Rico”, y su “Reglamento para el Servicio de Ambulancias de  
22 Puerto Rico” (Reglamento Núm. 6737). La vida útil de este tipo de vehículo se determina a  
23 partir de la fecha de construcción de la unidad y de acuerdo al Artículo 14.02 de dicho  
24 Reglamento, la misma tiene una vida útil de diez (10) años. Por tal razón, no pueden seguir  
25 operando como unidades para transportar pacientes en el Estado Libre Asociado de Puerto  
26 Rico.

1 **POR CUANTO:** La ambulancia antes mencionada ha sido declarada como de cero valor para el  
2 Municipio de San Juan y, a esos efectos, el Director de la Oficina Municipal para el Manejo  
3 de Emergencias, Administración de Desastres y Emergencias Médicas, ha recomendado  
4 favorablemente que se disponga de ella conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

5 **POR CUANTO:** Habida cuenta de que no hay uso al presente para la unidad antes mencionada, la  
6 Administración Municipal, entiende que el donar la misma a los hermanos de la República  
7 Dominicana, constituye un gesto de ayuda humanitaria y buena voluntad que redundará en  
8 el bienestar de nuestros hermanos dominicanos al poder utilizar este vehículo para dar ayuda  
9 y transporte médico a aquellos que lo necesitan.

10 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**  
11 **PUERTO RICO:**

12 **Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su  
13 Alcaldesa, Carmen Yulín Cruz Soto o el funcionario o funcionaria en quien ésta delegue, a donar  
14 al Municipio de Hato Mayor del Rey, República Dominicana, una (1) ambulancia marca Ford,  
15 modelo Econoline 350 del año 2006, con la tablilla MU-12678, la cual no puede seguir operando  
16 como unidad de transportar pacientes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por haber  
17 completado su vida útil de diez (10) años, según el Artículo 14.02 del Reglamento Núm. 6737,  
18 conocido como “Reglamento para el Servicio de Ambulancias de Puerto Rico”.

19 **Sección 2da.:** Autorizar a la Alcaldesa de San Juan, o el funcionario o funcionaria en quien  
20 esta delegue, a suscribir aquellos documentos necesarios para cumplir con los propósitos de esta  
21 Resolución.

22 **Sección 3ra.:** Será a cuenta y cargo de la entidad que recibe los bienes aquí donados  
23 cualquier gasto incurrido en los trámites de rigor para la transportación de la ambulancia a la  
24 República Dominicana y su entrega en su destino final, incluyendo personal, equipos, pólizas de  
25 seguro, que sean necesarios para la remoción y transportación de dicha unidad, así como los gastos  
26 relacionados con la operación de la misma.

1           **Sección 4ta.:** El Municipio de San Juan no se responsabiliza por el funcionamiento del  
2 bien donado, ni de daños que este pueda causar a terceras personas durante y después de su  
3 transporte a la República Dominicana, así como tampoco por el uso o mal uso de la unidad.

4           **Sección 5ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare  
5 incompatible con el presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

6           **Sección 6ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
7 aprobación.